

AL DESPACHO: informando que COLPENSIONES allegó al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término lega Archivo No. 06.

Que se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, entidad que no allegó respuesta dentro del término indicado para ello.

Así mismo, se informa que se notificó en forma personal, de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual allegó escrito de contestación de la demanda. Archivo No. 018

Igualmente, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS allegaron escrito de contestación dentro del término legal Archivo No. 07, y 04 del expediente digital.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas.

Encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestación a la demanda dentro del término previsto, por lo cual así se declarará.

Por otro lado, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T. P. 287.843 del C. S. de la J.¹, como apoderada de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder de sustitución visible en el archivo No. 06

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Por otro lado, se reconocerá al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 91.475.103 portador de la T. P. No. 96.936 del C. S. de la J.², como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 04.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Así mismo, se reconocerá al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.874.016 portador de la T. P. No. 145.443 del C. S. de la J.³, como apoderado de la demandada la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 07.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Por otro lado, se reconocerá al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 portador de la T. P. No. 15.849 del C. S. de la J.⁴, como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 18.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA en calidad de apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

³ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

⁴ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

QUINTO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA en calidad de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEPTIMO: Reconocer personería procesal para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

NOVENO. Dar por no contestada la demanda por cuenta de la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

DECIMO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

DECIMO PRIMERO. Señalar el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.90 publicado en el microsítio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 18 de junio de 2021.</p> <p style="text-align: center;">CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaría</p>
--

